

369L0062

26. 2. 69

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 48/7

## DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 18 de febrero de 1969

por la que se modifica la Directiva del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las patatas de siembra

(69/62/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular sus artículos 43 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité económico y social,

Considerando que es oportuno modificar determinadas disposiciones de la Directiva del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las patatas de siembra (2);

Considerando que conviene completar las disposiciones transitorias y permitir la utilización de patatas de siembra de estadios anteriores a las patatas de siembra de base;

Considerando que conviene modificar una indicación de la etiqueta, así como el color de la misma cuando se trate de patatas de siembra de una categoría sometida a exigencias reducidas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las patatas de siembra se modificará como se estipula en los artículos siguientes.

*Artículo 2*

1. El artículo 2 se convertirá en el apartado 1 del artículo 2.

2. El texto de la letra a) del punto B del apartado 1 del artículo 2 se substituirá por el texto siguiente:

- «a) que proceden directamente de patatas de siembra de base o de patatas de siembra certificadas, o de patatas de siembra de un estadio anterior a las patatas de siembra de base que, al realizar un examen oficial, hayan cumplido las condiciones previstas para las patatas de siembra de base;»

3. En el artículo 2 se añadirá el siguiente apartado 2:

«2. Los Estados miembros podrán:

- a) durante un período transitorio de todo lo más dos años tras la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Directiva y no obstante lo dispuesto en el punto B del apartado 1, certificar como patatas de siembra certificadas patatas de siembra que procedan directamente de las patatas de siembra controladas oficialmente en un Estado miembro según el sistema actual y que ofrezcan las mismas garantías que las ofrecidas por las patatas de siembra certificadas como «patatas de siembra de base» o «patatas de siembra certificadas», según los principios de la presente Directiva;
- b) prever hasta el 30 de junio de 1972 que los exámenes oficiales referentes al respeto de las condiciones previstas en el Anexo II no se efectúen en todos los lotes al realizar la certificación, salvo si existiere una duda en cuanto al respeto de dichas condiciones. El examen debe, no obstante, realizarse en al menos 20 % de todos los lotes:»

*Artículo 3*

En el artículo 7, la palabra «entrega» se substituirá por la palabra «lote».

*Artículo 4*

En el artículo 8, la palabra «entregas» se substituirá por la palabra «lotes».

*Artículo 5*

El texto del apartado 2 del artículo 9 se substituirá por el texto siguiente:

- «2. Solo oficialmente podrá procederse a uno o varios nuevos cierres. En dicho caso, se hará mención igualmente sobre la etiqueta prevista en el apartado 1 del artículo 10, de la última nueva operación de cierre, de su fecha y del servicio que la haya efectuado.»

*Artículo 6*

El texto de la letra b) del apartado 1 del artículo 10 se substituirá por el texto siguiente:

(1) DO nº C 108 de 19. 10. 1968, p. 30.

(2) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2520/66.

369L0063

Nº L 48/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

26. 2. 69

## DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 18 de febrero de 1969

por la que se modifica la Directiva del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras

(69/63/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular sus artículo 43 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que es oportuno modificar determinadas disposiciones de la Directiva del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (2);

Considerando que conviene completar las disposiciones transitorias y permitir el uso de semillas de generaciones anteriores a las semillas de base;

Considerando que es necesario inscribir en la Directiva nuevas especies de plantas forrajeras y fijar a su respecto unas condiciones mínimas;

Considerando que si, en el territorio de un Estado miembro, no existiere habitualmente reproducción y comercialización de semillas de determinadas especies, conviene prever la posibilidad de dispensar dicho Estado miembro, según el procedimiento del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales, de la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva respecto de las especies de que se trate;

Considerando que conviene prever determinadas facilidades para el etiquetado, así como una modificación del color de la etiqueta, cuando se trate de semillas comerciales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras, se modificará como se estipula en los artículos siguientes.

(1) DO nº C 108 de 19. 10. 1968, p. 30.

(2) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.

*Artículo 2*

La palabra «multiplicación» se sustituirá cada vez por la palabra «reproducción».

*Artículo 3*

1. El artículo 2 se convertirá en el apartado 1 del artículo 2.

2. El texto de la letra b) del punto A del apartado 1 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«b) <i>Leguminosae</i>	<i>Leguminosae</i>
Hedysarium coronarium L.	Zulla
Lotos corniculatus L.	Loto de cuernecillo
Lupinus spec. con excepción del lupinus perennis L.	Altramuz con excepción del lupinus perennis L. (wild lupine de Norteamérica)
Medicago lupulina L.	Lupulina
Medicago sativa L.	Alfalfa
Medicago varia Martyn	Alfalfa híbrida
Onobrychis sativa Lam.	Esparceta
Pisum arvense L.	Guisante forrajero
Trifolium alexandrinum L.	Trébol alejandrino
Trifolium hybridum L.	Trébol híbrido
Trifolium incarnatum L.	Trébol encarnado
Trifolium pratense L.	Trébol violeta o rojo
Trifolium repens L.	Trébol blanco
Trifolium resupinatum L.	Trébol persa
Trigonella foenum-graecum L.	Alhova
Vicia spec, con excepción de Vicia faba major L.	Veas, algarrobos, alverjones, haboncillos, yeros con la excepción de las habas.»

3. En el punto A del apartado 1 del artículo 2 se añadirá la siguiente letra c):

«c) <i>Otras especies</i>	
Brassica napus L. var. napobrassica (L.) Peterm.	Colinabo
Brassica oleracea L. con var. acephala (DC)	Col forrajera
Raphanus sativus L. ssp. oleifera (DC) Metzg.	Rábano forrajero